

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2022 - 00033 00

En la presente actuación, se decidirá sobre la reforma de la demanda allegada por la parte demandante; y, el escrito de excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada; en los siguientes términos:

Respecto de la reforma de la demanda, allegada por la parte demandante, debe tenerse en cuenta que se está tramitando bajo el procedimiento verbal sumario, dispuesto en el artículo 391 del C.G.P, tal como está plasmado en el auto admisorio de la demanda, por lo tanto tendrá que negarse por improcedente dicha solicitud.

Pues, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 del C.G.P, refiere que, en los procesos tramitados bajo el procedimiento verbal sumario, es inadmisibles esa figura, y señala:

“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”.

Ahora bien, con respecto al escrito de excepciones previas, presentadas en cuaderno separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P., en firme este auto, se ordena correr traslado del mismo a la parte demandante por el término de tres (3) días, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia Herrera Bermúdez'.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:
Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55354266bcbad6452a78d7d96643c0f7f2a0c8c301b0e217ee775103814c2b5a**

Documento generado en 04/08/2022 10:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>